

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600231

Materia Servicios sociales

Asunto Renta valenciana de inclusión. Incidencia en pagos.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 19/01/2026, ha sido la demora en resolver la solicitud de renovación del expediente de renta valenciana de inclusión (RVI) que la interesada acreditaba haber presentado en fecha 13/08/2024 y subsanado el 04/11/2025, tras haber trasladado su domicilio desde Castellón.

La autora de la queja refería que en el mes de noviembre de 2025 se interrumpió el abono de la prestación y se encontraba en una situación precaria, con dos menores a cargo y emergencia eléctrica.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 16/02/2026 a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia y al Ayuntamiento de L'Alcora un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El Ayuntamiento de L'Alcora relataba en su informe las incidencias sufridas en la tramitación del expediente y concluía señalando que, en fecha 04/11/2025 se tramitó desde el Ayuntamiento de L'Alcora la propuesta de renovación. En este momento se consultó a la Dirección General la fecha previsible de resolución e indicaron que previsiblemente en noviembre cobrarían. Posteriormente, en fecha 15/01/2026 desde la Dirección General requirieron la modificación de la propuesta debido a un error en el cómputo de ingresos que figuraba en el expediente, por lo que se generó una nueva propuesta en fecha 03/02/2026.

El informe de la Conselleria, que recibimos ya fuera del plazo establecido, indicaba en resumen que, en marzo de 2026, se había reanudado el pago de la RVI con cargo al expediente RGIS/12110/11335/2021/RN1.1, una vez finalizada su renovación, y que la demora en su tramitación se había debido, principalmente, al cambio en las circunstancias de la unidad de convivencia (en noviembre de 2025, la persona interesada presentó documentación relativa al contrato de alquiler de vivienda que mantiene con la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo).

Dicha información fue trasladada a la persona responsable de la queja al objeto de que se pudiesen efectuar alegaciones. En su escrito de alegaciones manifestaba que había recibido los pagos correspondientes a los meses de marzo y abril de 2026, así como la totalidad de los atrasos pendientes.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria competente conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana